Comprobante de Pago

San Cristóbal SEGUROS

Póliza: 01-04-11-30001767	Suc: 04	Emisión Comprobante: 08/02/2022
N° de Cuenta: 01-00214753		Vigencia: 20/02/2021 - 20/09/2021
Tomador: NAPAL Y MUÑOZ S A		Modalidad de Pago: EFECTIVO
Ramo: Responsabilidad Civil		Subramo:
Pago Aplicado: 10/03/2021		Próximo Vencimiento: 20/09/2021
Productor: 04-000022		Organizador: 04-005099

Nota:

El presente comprobante de pago no implica renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condiciones de póliza. Este comprobante lleva firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

El presente comprobante de pago es válido hasta fin de vigencia de la póliza 20/09/2021.

Vanesa Rocca
GERENTE DE OPERACIONES
SAN CRISTÓBAL SEGUROS

Control: 01-04-11-30001767

Estado de Cuenta al 08/02/2022

Datos generales de la póliza número: 01-04-11-30001767

Socio: NAPAL Y MUÑOZ S A
Inicio Vig. : 20/02/2021 Fin Vig. : 20/09/2021
Fecha Emisión: 18/02/2021
Estado de póliza: Vigente
Modalidad de Pago: Efectivo
Nro. de Cuenta: 01-90000495
Nro. de Productor: 04-000022 - DIBO EDUARDO JAVIER

Importes

Premio: USD1.116,00 Abonos: USD1.116,00 Saldo: USD0,00 Fondos sin aplicar: USD0,00

Vencimientos

Fecha de generación del cupón	Fecha de vencimiento	Monto	Monto Pagado	Monto Amortizado	Monto Cancelación	Saldo
20/02/2021	20/09/2021	USD 1.116,00	USD 1.116,00	USD 0,00	USD	0,00

Pagos

Fecha de pago efectiva	Fecha de aplicación	N° Decl. De Cobranza	N° Comprobante	Procedencia	Importe pagado	Revertido
10/3/2021	10/3/2021	DCP0400370728	040000004846	Portal	USD 1116,00 usd	

NAPAL y MUÑOZ S.A.
INGENIERIA ELECTRICA
e-mail: info@napal.com.ar
ANGEL BRUNEL 1255 - TEL/FAX 4544352 / 4529895 - VENTAS 4529646 (DIR.) - BAHÍA BLANCA

Señores IMPERIUN-PAN AMERICAN ENERGY

PRESENTE:

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente se presenta nota aclaratoria a Rechazo de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

Aclaración.
Cláusula de Subrogación

La Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas o jurídicas que se indican a este efecto en el Frente de Póliza y/o contra sus respectivos funcionarios o empleados.

Sin otro particular, saludamos a Uds. Atentamente

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

SOCIO ASEGURADO
NAPAL Y MUÑOZ S A
ANGEL BRUNEL 1255
8000 BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30001767

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 20/02/2021 HASTA LAS 00 HS. DEL 20/09/2021

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 11-02-2021	EMISIÓN

Nº SOCIO	COND. DE IVA	Nº CUIT	TIPO Y Nº DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
0400010923	Inscripto	30-55239141-8		0400010923	0400010923

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	SUMA ASEGURADA	
UBICACIÓN: CERRO BANDURRIA (INSTALACIONES DE PAN AMERICAN ENERGY) - 8305 AÑELO, NEUQUÉN		
Responsabilidad Civil - Contratista - Descripción de los trabajos a realizar: SEGUN MEMORIA DESCRIPTIVA - Descripción detallada de la contratación/trabajos u obra: TENDIDOS DE CONDUCTORES AÉREOS - ESTACIÓN TRANSFORMADORA A NIVEL - Franquicia: 10% Siniestros - Mínimo 0,33% Máximo 1,65% de la Suma Asegurada	USD	1.000.000
Responsabilidad civil cruzada		
Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas		
Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado - Sublímite: USD500000		
Grúa, guinches, autoelevadores - Sublímite: USD500000		
Bienes de tercero bajo custodia y/o control del asegurado - Sublímite: USD500000		

PERSONAS RELACIONADAS

PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA - Coasegurado o Asegurado Adicional

ASEGURADOS ADICIONALES

PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA - Administradores o arrendadores de establecimientos

MODALIDAD DE PAGO: Efectivo - Envío de Cupón Digital: No

El clausulado de la presente póliza se encuentra a disposición del Asegurado en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) o en la App del Asegurado (Disponible para Android y IOS)

LIQUIDACION DEL PREMIO	MONEDA	Dolares

PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337
USD **813,15	USD **0,00	0,00%	USD **813,15	USD **170,76	USD **24,39

PERC.ING.BR.BS.AS	IMPUESTOS/TASAS	SELLADO	FONDO PREVISION	PERC.TSeH LA PLATA	PREMIO
USD **20,33	USD **10,15	USD **12,17	USD **65,05	USD **0,00	USD **1.116,00

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338- 4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

PRODUCTOR	Nº MATRICULA
04-000022 - DIBO EDUARDO JAVIER	41521

CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR
TRADICIONAL	11	04-005099 - DIBO EDUARDO JAVIER

Esta Póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Res. 37.849. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

Vanesa Rocca
Gerente General

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO
NAPAL Y MUÑOZ S A

RAMO	POLIZA
RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

Condiciones Generales Responsabilidad Civil

Artículo 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
• Frente de Póliza.
• Cláusulas Adicionales.
• Condiciones de Cobertura Específicas.
• Condiciones Generales.

Artículo 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba por los daños y perjuicios de carácter resarcitorio a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual (deber de no dañar a otro), exclusivamente como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Artículo 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta TRES (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) y un máximo del CINCO POR CIENTO (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Artículo 4 - Exclusiones de Cobertura
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Hechos de tumulto popular o lock-out.
b) La tenencia, uso o manejos de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo a consecuencia de escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas ocurridas en la vivienda permanente o temporaria el Asegurado.
e) Contaminación, polución y/o envenenamiento del aire, suelo y/o agua, aún como consecuencia directa o indirectamente de un riesgo cubierto. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos vibraciones, ondas, radiaciones, radiación ionizante, campo electromagnético, o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Artículo 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este o estos deben dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.
En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. El Asegurado queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA
NAPAL Y MUÑOZ S A	RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

Artículo 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informar al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal de la Nación Argentina, será de aplicación lo previsto en el Artículo 5 - Defensa en Juicio Civil.

Artículo 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Artículo 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Artículo 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Artículo 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Artículo 12 - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Artículo pertinente de dicha Ley de Seguros, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización el Asegurador puede exigir el consentimiento del Asegurado (Artículo 23 - Ley de Seguros). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Artículo 24 - Ley de Seguros).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Artículo 5 - Ley de Seguros y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley de Seguros debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Artículos 15 y 16 - Ley de Seguros).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Artículos 37 - Ley de Seguros y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Artículo 48 - Ley de Seguros.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave, conforme los Artículos 70 y 114 - Ley de Seguros.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 - Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 - Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Artículo 72 - Ley de Seguros).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Artículo 77 - Ley de Seguros.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA
NAPAL Y MUÑOZ S A	RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los SIETE (7) días de acuerdo con los Artículos 82 y 83 - Ley de Seguros.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de TRES (3) días de producido (Artículo 115 - Ley de Seguros). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Artículo 116 - Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Artículos 110 y 111 - Ley de Seguros).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Artículos 53 y 54 - Ley de Seguros).

Artículo 13 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Condiciones Específicas RC Actividades Deportivas y/o Recreativas no Profesionales

Artículo 1 - Riesgo Cubierto
Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurado se obliga a cubrir la Responsabilidad Civil Contractual en que incurra a consecuencia de lesiones y/o muertes que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de actividades deportivas y/o recreativas organizadas por el Asegurado e indicadas en el Frente de Póliza.
Asimismo queda entendido y convenido que la cobertura aquí otorgada está condicionada a que:
1) Los profesores que impartan las prácticas deportivas, cuenten con la suficiente habilitación y/o título correspondiente otorgado por la autoridad competente para la enseñanza de las mismas.
2) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de establecimiento y jurisdicción que le corresponde en la cual se encuentra habilitado.
Artículo 2 – Riesgos Excluidos
El Asegurador no cubre la responsabilidad por:
a) Siniestros a consecuencia de actividades deportivas cuando se desarrollen en forma profesional.
b) Daños generados por terceros entre sí, aunque no revistieran calidad de participantes.

Cláusula Adicional Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

Artículo 1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en el Inciso n) del Artículo 3 - Riesgos Excluidos de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por los generadores de vapor, las calderas para agua caliente y/o calefacción y los calentadores de agua por acumulación (termotanques).
Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Cláusula Adicional Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado

Contrariamente a lo expresado en el Inciso g) del Artículo 3 - Riesgos Excluidos de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la o las ubicaciones detalladas en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

Cláusula Adicional Grúas, Guinches, Autoelevadores

Contrariamente a lo expresado en el Inciso b) del Artículo 4 - Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la tenencia, uso o manejo de grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la Póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA
NAPAL Y MUÑOZ S A	RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

Condiciones Específicas RC Comprensiva

Artículo 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del o los locales especificados en el Frente de Póliza.
Artículo 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en el Inciso b) del Artículo 4 – Riesgos Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
Artículo 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Exclusiones de Cobertura, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles, letreros, antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción, refacción de edificios.
j) El Personal de Custodia y/o Seguridad, sea o no en relación de dependencia.
k) La existencia de pileta de natación.
l) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
ll) Suministro de productos o alimentos.
m) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
o) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
p) Ascensores o montacargas.
Artículo 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.
Artículo 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar, a su costo, el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.
Artículo 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Cláusula Adicional Bienes de Terceros Bajo Custodia y/o Control del Asegurado

Contrariamente a la exclusión establecida en Inciso n) del Artículo 3 - Riesgos Excluídos de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado causada por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del asegurado, hasta el limite asegurado por la póliza indicado en el Frente de Póliza, que sean consecuencia inmediata de:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo;
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas;
c) Robo;
d) Desmoronamiento de estibas;
e) Filtraciones, mojaduras, inundación;

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA
NAPAL Y MUÑOZ S A	RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo;
g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.
Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en el Frente de Póliza. A falta de indicación en el Frente de Póliza, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente.
No se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, titulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.
Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Exclusiones de Cobertura, de las Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil y en el Artículo 3 - Riesgos Excluidos de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el asegurador no responderá, por pérdida o daños que se hayan producido por:
a) Infidelidad de empleados del asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes;
b) Confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad;
c) Falsificación de recibos de depósito;
d) Pérdida de peso por merma natural o evaporación;
e) Hurto. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (Art. 162 del Código Penal) sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente.
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de DOS (2) cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos SESENTA (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de SESENTA (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de UN (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en TREINTA (30) días.
Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Cláusula de Subrogación

La Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas o jurídicas que se indican a este efecto en el Frente de Póliza y/o contra sus

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA
NAPAL Y MUÑOZ S A	RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

respectivos funcionarios o empleados.

Cláusula Límite de Indemnizaciones Una Vez Suma Asegurada

Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2° de la Cláusula 3era. de las Condiciones Generales el máximo de indemnizaciones por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza, será de una vez el importe.

Clausula de Interpretación

A los efectos de la siguiente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos los significados y equivalencias que se consignan:
1°Hechos de guerra internacional:
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2° Hechos de guerra civil:
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3° Hechos de rebelión:
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares o participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entiende equivalente a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser revolución, sublevación, usurpación, insubordinación y conspiración.
4° Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: asonada, conjuración.
5° Hechos de tumulto popular:
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizadas o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las empleen.
Se entienden equivalente a los hechos de tumulto popular, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios,
revuelta, conmoción.
6° Hechos de vandalismo:
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7° Hechos de guerrilla:
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública, o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8° Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales, los hechos dañosos originados en el accionar o en actos omisivos de una organización siquiera rudimentaria o de personas individuales, cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o sociológicos, que mediante la violencia en las personas o en las cosas provoque alarma, atemorice o intimide a las autoridades constituidas o a la población o a sectores
de éstas o a personas individuales, o a determinadas actividades.
9° Hechos de huelga:
Se entienden por tales, los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquella.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su clasificación de legal o ilegal.
10° Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleados o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
ll- Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado l), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III- Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Clasificación Mercaderías RC Comprensiva

No se permite la existencia de productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos según

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA
NAPAL Y MUÑOZ S A	RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

Clasificación de artículos y/o mercaderías insertas en la presente póliza.

Clasificación de artículos y/o mercaderías no peligrosos, peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos

A- No Peligrosos. Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.
B- Peligrosos. Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 °C) combustión relativamente lenta: papeles y maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc. Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión puedan dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
C- Muy Peligrosos E Inflamables. Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan punto de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en ésta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes energéticos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en ésta categoría.
D- Muy Inflamables Y Explosivos. Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes,
pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C y sus vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: Metano, propano, butano, etc.
E- TOXICOS. En su más amplio sentido del término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

Habilitación RC Comprensiva

Se hace constar que las coberturas de la presente póliza, tendrán efecto siempre que el establecimiento asegurado cuente con la habilitación de las autoridades competentes.

Cláusula Adicional Responsabilidad Civil Cruzada

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta póliza, no afectará los derechos de cualquier Asegurado respecto de cualquier reclamo, demanda, juicio o sentencia iniciada por cualquier otro Asegurado o por cualquier empleado de cualquiera de los otros Asegurados. Esta póliza protegerá a cada Asegurado de la misma forma que si se hubieran emitido pólizas separadas a cada uno, pero esta inclusión aquí expresada de más de un Asegurado, no servirá para incrementar el límite de responsabilidad del Asegurador.

Cláusula UIF Resolucion 230/2011

- RESOLUCION 230/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
Se deja constancia que en caso de siniestros indemnizable y en cumplimiento de la Resolución 230/2011 de Unidad de información Financiera, se requerirá la siguiente información:
Indemnizaciones inferiores a $ 200.000:
a. Nombre y Apellido o Razón Social
b. DNI y CUIT / CUIL / CDI (Personas Físicas).
c. CUIT (Personas Jurídicas)
d. Lugar de Nacimiento (Personas Físicas)
e. Estado Civil, Nombre y Apellido y Tipo y Número de Documento del Cónyuge (Personas Físicas).
f. Listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad (Personas Jurídicas)
g. Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.
h. N° de teléfono
i. Dirección de Correo Electrónico
j. Vínculo con el asegurado o el tomador del seguro, si lo hubiere.
k. Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:
• Titular del interés asegurado
• Tercero damnificado
• Beneficiario designado o heredero legal
• Cesionario de los derechos de la póliza. En tal caso, deberá cumplimentarse la siguiente información mínima, en el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, si no hubiese sido completada con anterioridad:
- Identificación del cesionario o beneficiario.
- Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficirios.
- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
FITZ ROY 30
(8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
Email: bahiablanca@sancristobal.com.ar
Internet: http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA
NAPAL Y MUÑOZ S A	RESPONSABILIDAD CIVIL	01-04-11-30001767

Indemnizaciones iguales o superiores a $ 200.000:
En este caso, además de la información recién indicada:
a. Manifestación de bienes,
b. Certificación de ingresos
c. Declaraciones juradas de impuestos
d. Estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente
e. Documentación bancaria
f. Toda otra información que contribuya en la definición del perfil del cliente.

Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera

Artículo 1
El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares.
Artículo 2
Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que las partes opten por cancelar las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
a) El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día de acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
b) Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y el monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación del período siguiente.
c) De similar forma, el pago de los siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.
Artículo 3
Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional no se dispusiera de la cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Nueva York, Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.
Artículo 4
Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

